

Proceso No. 2021- 226

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por el demandado **RENTING COLOMBIA S.A.** frente a **CONCRETOS ARGOS S.A.**

2. Citar a la llamada en garantía **CONCRETOS ARGOS S.A.**, y concederle el término diez (10) días para que comparezca al proceso, contado a partir del día siguiente al que se surta la notificación personal de este proveído.

3.- Notificar a la llamada en garantía por estado, de acuerdo con lo normado en el artículo 66 *ibídem*, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Se advierte que si la notificación de **CONCRETOS ARGOS S.A.** no se logra en el término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

5.- Secretaría realice el control de términos respectivo y oportunamente ingrese el expediente al Despacho.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los arts. 65 , 82. del C.G P.

NOTIFIQUESE (2)



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.090 hoy <u>16 de agosto de 2022.</u> La secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.
--